

RESOLUCIÓN RTV-295-11-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*

Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.*

Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- *Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

OCTAVA.- *Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.*

UNDECIMA.- *A efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Registro Oficial, quedarán*

775
J

prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial."

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONATEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONATEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el **"REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"**, reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

"Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento."

7
JP
y

"Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República."

"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."

"Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 12.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes."

Que, el 24 de abril de 1995, fue suscrito el contrato de concesión de la frecuencia 95.5 MHz, a favor del señor Carlos Raúl Clemente Vásquez, a fin que instale, opere y explote la estación de radiodifusión denominada "C.V. RADIO", por el plazo de 5 años, estación matriz que servirá a la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, con fecha 9 de febrero de 2001, fue suscrito el contrato modificatorio de cambio de frecuencia de operación de la "95.5" a la "95.7" MHz de la radiodifusora "C.V. RADIO", matriz en la ciudad de Portoviejo.

7
y

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONATEL, mediante Resolución número 3263-CONATEL-05 de 18 de noviembre de 2005, resolvió renovar el contrato de concesión a favor del señor Rubén Carlos Raúl Clemente Vásquez, de la estación de radiodifusión denominada "C. V. RADIO", por 10 años más, contados a partir del 24 de abril de 2005.

Que, mediante Oficio Nro. SNT-2013-1086 de 25 de noviembre de 2013, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones autorizó el cambio de nombre de "C.V. RADIO", al nombre de "RADIO FARRA".

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias tercera y octava, reformatorias y derogatorias, modifican la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite SENATEL-2013-115937, el 18 de diciembre de 2013, el señor Carlos Raúl Clemente Vásquez González, concesionario de la frecuencia 95.7 de la estación Radiodifusora denominada "RADIO FARRA" que opera la estación matriz en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, solicita el cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia de persona natural a persona jurídica, de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; y, al artículo 5 del Reglamento para la Autorización de Cambio de la Titularidad en los Contratos de Concesiones de Frecuencias de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta.

Que, la Dirección Regional del Litoral de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-431-M de 30 de abril del 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Carlos Raúl Clemente Vásquez González, concesionario de la frecuencia 95.7 de la estación Radiodifusora denominada "RADIO FARRA" que opera la estación matriz en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procede a solicitar la Autorización de Cambio de Titularidad de persona natural a jurídica, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, consta la fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 18 de diciembre de 2013.
- Copia certificada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada FARRAMAN S.A. otorgada ante el Notario Noveno del cantón Portoviejo, el 26 de agosto de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 28 de enero de 2004, cuyo objeto social entre otros, es la prestación de servicios de radiodifusión sonora.
- Segundo Testimonio de la escritura de aumento de capital de la persona jurídica denominada FARRAMAN S.A. otorgada ante el Notario Octavo del cantón Portoviejo,

7
PS

y

el 30 de agosto de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 9 de diciembre de 2013, a través del cual aumenta su capital y reforma su estatuto social.

- Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 13 de diciembre de 2013, vigente hasta el 30 de abril de 2014.
- Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de FARRAMAN S. A.
- La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que el concesionario, señor Rubén Carlos Raúl Clemente Vásquez, es propietario de más del 51% de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- Nombramiento de la señora Piedad Cedeño Rodríguez, como Gerente General - Representante Legal de FARRAMAN S.A., emitido el 3 de diciembre de 2014 e inscrito en el Registro Mercantil de Portoviejo, el 19 de diciembre de 2012, por un periodo de 2 años.
- Copia de la cédula de ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación de la Gerente General - representante legal de la persona jurídica.
- Declaraciones juramentadas realizadas ante el Notario Tercero del cantón Manta, el 13 de diciembre de 2013, por los señores Carlos Guillermo Vásquez Cedeño y Sandy Vanessa Vásquez Cedeño, por sus propios derechos, en su calidad de accionistas de FARRAMAN S.A., respecto que no se encuentran incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación, y,
- Declaración juramentada formulada por la señora Piedad del Rocío Cedeño Rodríguez, ante el Notario Octavo del cantón Portoviejo, el 16 de diciembre de 2013, respecto que no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de cambio de titularidad presentado por el señor Carlos Raúl Clemente Vásquez González, concesionario de la frecuencia 95.7 de la estación Radiodifusora denominada "RADIO FARRA" que opera la estación matriz en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5 del "Reglamento para la Autorización de Cambio de la Titularidad en los Contratos de Concesiones de Frecuencias de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta" y su reforma, necesarios para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica.

Que, la Dirección Regional del Litoral de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones señaló que *el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el cambio de titularidad de persona natural señor Carlos Raúl Clemente Vásquez González a jurídica FARRAMAN S. A., de la frecuencia 95.7 de la estación Radiodifusora denominada "RADIO FARRA" que opera la estación matriz en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, ya que ha presentado los requisitos prescritos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo.*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del pedido ingresado el 18 de diciembre de 2013, presentado por el señor Carlos Raúl Clemente Vásquez González, concesionario de la

7
P
y

frecuencia 95.7 de la estación Radiodifusora denominada "RADIO FARRA" que opera la estación matriz en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; y, del informe de la Dirección Regional del Litoral de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DRL-2014-0431-M de 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 95.7 en la que opera la estación de la estación Radiodifusora denominada "RADIO FARRA" matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, de la persona natural el señor Carlos Raúl Clemente Vásquez González, a la persona jurídica mercantil denominada compañía "FARRAMAN S. A.", en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía "FARRAMAN S. A.", la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO.-

Disponer que por la Secretaría del CONATEL se proceda a notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía "FARRAMAN S. A.", y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M. el 12 de mayo de 2014.

ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

27
9